

contestación de demanda Rad. 08003153009201900031400

Danilo Palacios <danilopalaciosbenitez@gmail.com>

Jue 5/11/2020 5:50 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

contestación demada de pertenencia-elvira tapia.docx; ACOTACIONES N.docx;

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CIUDAD.**

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR

D/DO: LUCILA TAPIA DE ELVIRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO A ELVIRA TAPIA

RAD. No. 080013153009201900031400

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA.

RESPETADO DOCTOR(A):

DANILO ENIUQUE PALACIOS BENITEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.6870086 de Montería, y tarjeta profesional No. 68855 del C. S. J, obrando en mi carácter de apoderado judicial de los demandados Señores LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA, LUCILA FAUSTINA, GRACIELA ESTHER, MARIELA ISABEL, ENRIQUE LORENZO Y ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIA; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**, incoada por el **Dr., MARIO RUBEN MEJIA ROLON**, en representación de su poderdante **LUIS HORACIO BENTACOURT ESCOBAR**, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las infundadas, insolentes e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto. Asimismo de reconvenir al demandante.

I- EN RELACION A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del PROCESO **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA**, del referido proceso digo:

1.1.-Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas deprecadas en la presente demanda, además solicito que se condene en costas a la parte demandante.

1.1.1-Al numeral primero: En razón, que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 762 del Código Civil, respecto al título con que detenta materialmente el inmueble, asimismo por ser violenta, dolosa y de mala fe, y por las mismas razones tampoco cumple las reglas que expresa el artículo 2531 ibídem, tal como se demostrara en su oportunidad procesal.

1.1.2-Al numeral Segundo. Resulta insulsa atendiendo que tal circunstancia por ministerio de la Ley, es requisito en la estructura de la sentencia que concierne a procesos que traten de derechos reales sujetos a registros.

1.1.3-Al numeral tercero. No constituye propiamente una pretensión, sino una simple solicitud de una medida cautelar innominada, que frente a este tipo de proceso especial, la ley, incluso facultad su decreto de oficio.

II.EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

2.1.-AL PRIMERO: No es cierto, jamás ha tenido tal condición, solo es un mero tenedor, de una parte del señalado inmueble, el cual a partir del día 15 de marzo del año 2008, ocurrencia de la muerte del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA, tal posesión fue deferida a sus legítimos sucesores, y, quienes solo conocen de la Intervención del título del actor, en relación a la parte pretendida del inmueble, a través de la notificación (Emplazamiento), de la demanda que nos ocupa, más exactamente de la fijación discontinua o con intervalos de días de la valla informativa del proceso.

.

2.2.-AL SEGUNDO: No es cierto, es solo una afirmación del actor, y solo hace referencia en cuanto a medidas y linderos de un supuesto apartamento No.!, que no existe jurídicamente y materialmente deberá demostrar, en razón que se omite en escrito de demanda la identificación física por sus medidas y linderos del inmueble de mayor extensión que la contiene, y tampoco hace referencia del instrumento público contentivo del mismo. Por todo ello, no existe plena certeza sobre la identificación del inmueble pretendido en usucapión.

2.3-AL TERCERO: No es cierto, además es contradictorio conforme a sus afirmaciones, pues, informa que la posesión está relacionada con el apartamento No. 1, con un área de 109.56M2, por un lado, y por el otro, con un inmueble que en su totalidad tiene un área de 256 M2. Todo ello, implica una confusión espantosa respecto a una real y determinada identificación física del inmueble.

2.4-AL CUARTO: No es cierto, además carente de completitud, por cuanto no aparece al expediente prueba alguna que evidencie la existencia de una situación fáctica o jurídica del cual se pueda predicar copropiedad, comunidad, sociedad de hecho o de derecho alguna, entre el fallecido propietario y el actor. Asimismo jamás exteriorizó actos posesorios que podrían formar percepción por parte de tercero que detentaba una posesión material del inmueble con ánimo de señor y dueño. Sólo se evidencia tal cometido, como se dijo antes, por la fijación de la valla informativa, la cual la visibiliza a intervalos de días, y en muchas de ocasiones con la cara en blanco de la indicada valla, de igual manera título alguno, del que pueda probarse la existencia de una suma de posesiones.

2.5-AL QUINTO: No es cierto, por las razones expuestas en el punto anterior, por tanto que lo demuestre.

2.6-AL SEXTO: No es cierto, entró al inmueble como dependiente del fallecido señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA, propietario y gerente del establecimiento comercial HORIZONTE COMUNICACIÓN LTDA, ubicado en el inmueble pretendido en usucapión, y quedó en él, luego del fallecimiento de su prenombrado dueño, y en calidad de mero tenedor. Conociéndose públicamente su Intervención a través de la fijación de la valla informativa.

2.7-AL SEPTIMO: No es cierto. Es absolutamente falso de toda falsedad que lo pruebe. Dentro de las oportunidades procesales se demostrara todo lo contrario.

III-EXCEPCIONES DE MERITOS

Me permito proponer las siguientes excepciones para para que se considere en el momento de producirse el fallo de instancia.

3.1-INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES NECESARIOS PARA DECLARAR LA USUCAPIÓN.

3.1..1- En efecto, se inicia una demanda declarativa verbal con pretensión de pertenencia, con fundamento de poseer el inmueble descrito en tiempo mayor de veinte años, sin tener los soportes facticos y de derecho para demostrar tal afirmación. Demanda que brota a la luz del derecho, una interpretación errónea hecha por el accionante y su apoderado judicial, al pretender usucapir la propiedad herencial con pretendidos actos posesorios ocultos y, dolosos, por medio del presente proceso declarativo verbal de mayor cuantía, sabido es, que la ley 153 de 1887, Artículo 762 y 2531 y demás normas concordantes, fijan unos requisitos mínimos para que la acción de pertenencia surta efectos jurídicos a favor, toda vez que el artículo 2518 del C. C., establece: "Se gana por prescripción el dominio de los corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados,""

Llegando más lejos en el asunto, vale acotar, que el actor, dentro del tiempo de la ocupación del inmueble objeto de litigio, por parte de la empresa HORIZONTE COMUNICACIONES LTDA,-asesorías y Soportes Profesional en Comunicaciones- ubicada en la carrera 64 No. 48-116 de esta ciudad, jamás ostentó la condición de poseedor, sino de habitador provisional, del local de la referida empresa, derivada de la confianza y generosidad de su empleador, PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA, empero, al cesamiento de la actividad comercial de la antedicha empresa, por ocasión de la muerte de su propietario y gerente, sus padres, señores ENRIQUE ELVIRA CAMPO y LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA, en sus calidades herederos legítimos, y, en virtud de habersele deferido la herencia desde tal momento, y pasado el duelo, solicitaron al demandante proceder a restituir el espacio del inmueble que ocupaba la empresa, pedido que el demandante se ha negado cumplir, procediendo así, mantener la mera tenencia del inmueble, a través de amenazas en contra de los sucesores; hoy, luego de la muerte del señor ENRIQUE ELVIRA TAPIA, continua con la madre y hermanos del difunto. Por consiguiente, prevenido ante cualquier acción judicial en su contra, y prevalido der hacerse a los bienes del empleador que dejo bajo guarda en el establecimiento comercial, descendió a través de maniobras fraudulentas a alcanzar a usurpar bienes de propiedad del muerto, entre ellos, un automotor, para lo cual falsificó materialmente la firma y sellos notariales, del FUNAL, formalizando así el traspaso de la propiedad a su nombre, igualmente realizó retiros consecutivos de dinero de la cuenta de ahorros del banco COLMENA BCSC de titularidad del difunto, utilizando para tal fin, tarjeta debido DEL DIFUNTO, con igual saña lleno los espacios en blanco de un cheque de la cuenta corriente del banco BBVA el cual

le pertenecía al causante, con una alta probabilidad de haber falsificado también la firma del titular, todo conforme al modo, tiempo y lugar de tal acaecimiento. O sea al tiempo en que el señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA, yacía en una cama de la Unidad de Cuidado Intensivo en la Clínica MEDIESP S.A. E.S.P, para el día del supuesto acto de extender el instrumento valor, todo lo anterior, fue realizado de manera inequívoca a espaldas de los herederos, atendiendo la guarda permanente que ejercía indebidamente de los enseres y demás bienes pertenecientes a la empresa.

Ahora bien, el demandante utilizó el título valor (Cheque) que CONTIENE una suma de CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) DE PESOS, PARA provenir a demandar la apertura de la sucesión, en calidad de acreedor, NEGOCIO QUE FUERA RADICADO bajo el No. 132/208 EN EL Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, proceso en que los sucesores desistieron de la misma, no antes de excluir al supuesto acreedor LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR, al objetársele el título ejecutivo que exhibiera como fundamento de su intervención en dicha causa mortuario

El accionante del presente proceso, asumió demandar con fundamento en el mismo instrumentos a los herederos, pero ahora ejecutivamente, luego de diligenciar su desglose, proceso radicado bajo el No. 200221/208 DEL Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, el cual termino por ruego de desistimiento tácito, por parte de los herederos, y en consecuencia levantar las medidas cautelares impuestas a varios de los bienes herenciales.

los presuntos y relatados punibles fueron puestos en conocimiento a la fiscalía general de la nación de manera oportuna, por los sucesores en condiciones de víctimas, empero, la penosa incurrió demostrada por el ente acusador, frente al ejercicio de adelantar la acción penal y en consecuencia investigar los hechos que tienen características de delitos, e identificar sus autores y participes y promover la acusación ante los jueces competentes, vulneró los derechos de los interesados en sus condiciones de víctimas, muy a pesar de las dicientes pruebas allegadas al proceso, que entre otras jamás paso de la fase de la indagación preliminar.

Los hechos antes relatados, indican de manera inequívoca que la supuesta posesión invocada no ha sido nada pacífica o quieta, lo cual tiene por de virtud, una significación equívoca y no podría invertírsele de la categoría de acto posesorio, una parte de un inmueble que recibió de habitador por generosidad de su empleador,

Prescripción adquisitiva de dominio por parte de los demandados.

PRUEBAS.

Me PERMITO APORTAR COMO SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES ALEGADAS, LOS SIGUIENTES

1.- Documentales.

Me permito aportar las siguientes:

1.1. Documento original contentivo del Registro Civil de nacimiento del causante señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPUIA, un (1) folio,

1.2- Documento original contentivo del Registro Civil de Defunción del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA, un (1) Folio.

1.3.- Copia del original del Registro Civil de Matrimonio de la señora LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA y ENRIQUE ELVIRA CAMPO, un (1) folio

1.4- Copia del documento público contentivo del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-3465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Cinco (5) folios.

1.4. Fotocopia de la denuncia Penal contra el demandante LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR, radicada en la fiscalía 52 Seccional de Barranquilla, radicada bajo el No. SPOA 00089.

1.5 Fotocopia del auto de fecha 24 de noviembre del 2008, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, contentivo de la objeción del título ejecutivo presentado por el aquí demandante en calidad de acreedor del finado PEDRO ANTONIO ELKVIRA TAPIA, un (1) folio.

1.6. Providencias proferidas por los Juzgados Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla y Tercero de ejecución Civil Municipal de Barranquilla, contentivo de los desistimientos tácitos del proceso incoado por el demandante LUIS HORACIO BETANCUORT ESCOBAR Consta de tres (3) folios.

1.6.- Fotocopia del título valor (Cheque) No. 0000008 de la cuenta corriente del Banco Ganadero BBVA consta de un (1) folio

1.7. Fotocopia del documento público contentivo del dictamen grafológico sobre la firma estampada en el cheque antes citado. Consta de quince Folios

1.8- Fotocopia del dictamen pericial sobre el FUNAL Consta de siete (7) folios.

1.9 Certificación de trabajo por parte HORIZONTE COMUNICACIONES A favor del demandante LUIS HORACIO BETANCUORT ESCOBAR.

1.10 Certificación de afiliación cotizante del señor LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR por parte de HORIZONTE COMUNICACIONES consta de un (1) folio
1.8.- Copia de la escritura pública No. 1734 de fecha 24 de octubre del 2020, protocolizada en la Notaria Novena de Barranquilla, contenida de la liquidación de la herencia del causante PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA, Consta de dieciséis (16) folios.

TESTIFICALES,

Para que digan todo lo que saben y les consta obre los hechos materia del presente litigio, se sirva citar y hacer comparecer a los señores

- a) CARLOS JAVIER MARTINLEYES PULGAR, mayor, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.149.026
- b) OLGER MALAQUÍAS LEVETTE VALDEBLANQUEZ mayor, vecino de la ciudad identificado con la cédula No. 84.033.817.

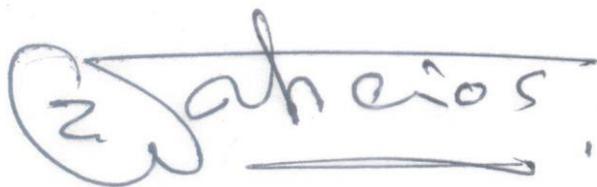
NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, en la carrera 64 No. 48-116 de la ciudad de Barranquilla. Email Gracielaelviratapia@hotmail.com Móvil 3023585281

El demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda de Pertenencia.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado, No 203 del Edificio Mirador del Parque, ubicada en la Carrera 61B No 70-84 de la ciudad de Barranquilla, Email daniopalaciosbenitez@gmail.com Movil 3112745458

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Danilo E. Palacios Benitez". The signature is written in a cursive style with a large initial "D" and "E".

DANILO E PALACIOS BENITEZ..

C. C. No. 6870086

T. P. No. 68855.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CIUDAD.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR

D/DO: LUCILA TAPIA DE ELVIRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO A ELVIRA TAPIA

RAD. No. 080013153009201900031400

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA.

RESPETADO JUEZ:

DANILO ENRIQUE PALACIOS BENITEZ, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6870096 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional No. 68855 del CSJ, obrando en calidad de apoderado de los señores LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA y demás herederos determinados del finado PEDRO ANTONIO O ELVIRA TAPIA, demandados dentro del proceso de la referencia, todos mayores y de la misma vecindad, acudo a su despacho y en oportunidad legal, con el propósito de postular la excepción previa pertinente contra la referida demanda de pertenencia. Procedo así:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Artículo 100 Numeral 5° del Código General del Proceso.

Fundamento factico y de derecho

Previamente se advierte dentro del presente litigio, no hallarse cumplidos los requisitos indispensables para la constitución regular de las relación jurídica procesal, para el caso sublite, el presupuesto procesal de *DEMANDA IDONEA*, es decir, que sea perfecta en su forma, su ausencia, impide al Juez, dictar sentencia de mérito, pues son condiciones previas para que pueda proveer en el fondo del litigio.

En ese sentido, establece el inciso 1° del artículo 87 del Código General del Proceso. << Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

(...), >>

La Corte expuso, en sentencia del 11 de Septiembre de 1983: <<Para promover demanda contra herederos indeterminados es indispensable que se trate de un proceso de conocimiento, QUE SE AFIRME QUE EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL RESPECTIVO CAUSANTE NO SE HA INICIADO AUN Y, además QUE SE HAGA LA

MANIFESTACIÓN DE QUE IGNORA EL NOMBRE DE LOS POSIBLES HEREDEROS. Sólo cumpliéndose estos tres requisitos puede el Juez de conocimiento disponer, en el auto admisorio, que los herederos indeterminados sean emplazados en la forma y para los fines indicados en artículo 318 Ibidem...>>

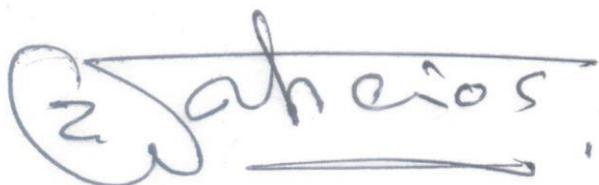
Después, de referirse a la imposibilidad de demandar al difunto, así como a la herencia por no ser persona, añade la Corte. << ...el presupuesto de capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda o es demandado, con la precisa excepción consagrada en el artículo 81 del C. de P. C., para cuando son demandados HEREDEROS INDETERMINADOS. En tal evento, EL PRESUPUESTO PROCESAL DE CAPACIDAD PARA SER PARTE, no se completa con la prueba de la calidad de herederos que no puede aducirse, SINO CON LA AFIRMACIÓN EN PROCESO DE CONOCIMIENTO. DE QUE LA CAUSA MORTUORIA NO SE HA INICIADO Y QUE ADEMÁS, SE IGNORAN LOS NOMBRES DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS>> (mayúsculas nuestras)

Conforme la lectura de la demanda, para arribar, que, por la accionante no se satisficieron tales requisitos, púes en ningún momento se afirma que el proceso de sucesión del señor PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA aún no se ha iniciado, como tampoco que se ignora los nombres de los posibles herederos, esta última omisión, termina siendo sospechosa, por cuanto el inmueble objeto de litigio no solo es domicilio y residencia de la señora LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA sino de sus hijos MARIELA ISABEL y ALVARO ARTURO ELVIRA TAPIA, asimismo de los señores ENRIQUE LORENZO, LUCILA FAUSTINA y GRACIELA ESTHER ELVIRA TAPIA, a quienes también conoce y sabe de sus domicilios, por las cercanas y puntuales relaciones familiares entre estos y el difunto, dada su condición de habitador del inmueble y dependiente del causante, lo cual conduce a concluir que se obró de mala fe al tratar de ignorar los herederos legítimos del causante PEDRO A ELVIRA TAPIA.

SOLICITUD:

De conformidad con lo expuesto y en fundamento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 100 del CGP, respetuosamente solicito del despacho, se sirva declarar en dar por probada la invocada excepción y, en consecuencia proceder de acuerdo con lo señalado en le artículo 90 de la misma obra.

Del señor Juez, atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Danilos', with a horizontal line underneath it.

DANILO E PALACIOS BENITEZ.

C.C. No, 6870086

T.P. No, 68855

Fwd: Copias

Danilo Palacios <danilopalaciosbenitez@gmail.com>

Jue 5/11/2020 5:59 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

APORTES Y SOLICITUD DE PRUEBAS

----- Forwarded message -----

De: **Yamile del carmen Saenz yamile** <saenzyamileyamiledelcarmen@gmail.com>

Date: jue., 5 nov. 2020 a las 17:49

Subject: Copias

To: <danilopalaciosbenitez@gmail.com>

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL
 Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 25 de 1968
 el niño a que se refiere está actuando como hijo natural.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
 3378954

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte basica	2 Parte comidi
67 03 12	05643

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.) Notaria Cuarta (4a)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria Barranquilla	5 Código 0974
--	---	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido ELVIRA	7 Segundo apellido TAPIA	8 Nombres PEDRO ANTONIO
9 Masculino o Femenino masculino	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Dia 12
		12 Mes Marzo
		13 Año 1967
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Atlántico	16 Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Cra 73 # 81-83	18 Hora 8 am
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Acta de Bautismo	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento =
21 No. licencia =	22 Apellidos (de soltera) TAPIA PEREZ
23 Nombres LUCILA ESTHER	24 Edad (años) 33
25 Identificación (clase y número) c.c. # 22.317.518 de Barranquilla	26 Nacionalidad colombiana
	27 Profesión u oficio Hogar
28 Apellidos ELVIRA CAMPO	29 Nombres ENRIQUE
30 Edad (años) 41	31 Identificación (clase y número) c.c. # 1.422.579 de Popayan
	32 Nacionalidad colombiana
	33 Profesión u oficio abonista

34 Identificación (clase y número) c.c. # 1.422.579 de Popayan	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36 Dirección postal Cra 73 # 81-83 Barranquilla	37 Nombre Enrique Elvira Campo
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 05
	47 Mes septiembre
	48 Año 1978

[Firma]
 JOSE P. EMPERAL BARROS
 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
 Formulario DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

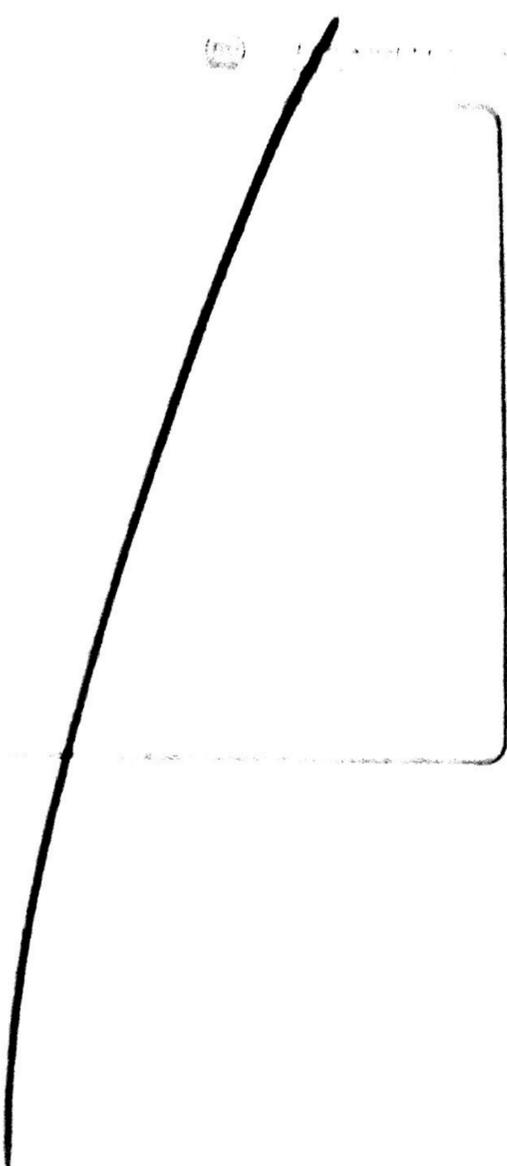
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
 CERTIFICA

Es Fiel y Auténtica Fotocopia *[M]* tomada de su original, que reposa en los archivos de Registro de esta Notaria. Para acreditar parentesco. Este registro no tiene vencimiento, excepto para matrimonio. Decreto 2189/83, Artículos 115 D. Ley 1260/70 y 1º D. 278/72.

Barranquilla, 04 NOV. 2008



NOTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA

Es Fiel y Autentica Fotocopia *JY* tomada de su original, que reposa en los archivos de Registro de esta Notaria. Para acreditar lo antesco este registro no tiene vencimiento, excepto para el caso de Decreto 2189/83, Artículos 11 y 10. Ley 1260/77.

Barranquilla,

04 NOV. 2008

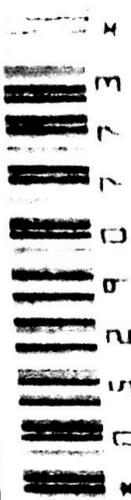
REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 05290773



Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 7802

- - - - - COLOMBIA-ATLANTICO-BARRANQUILLA / - - -

- - - - - COLOMBIA-ATLANTICO-BARRANQUILLA / - - -

Fecha de celebración: 19 54 Mes: JUL No: 11 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Tipo de documento: Escritura de protocolización Número: 0193- Notaría, juzgado, parroquia, otra: ARQ. NTRA SRA DEL CARMEN

Apellidos y nombres completos: ELVIRA CAMPO ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.428.579 POPAYAN

Apellidos y nombres completos: LAFIA PEREZ LUCILA ESTHER

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 22.317.519 BARRANQUILLA

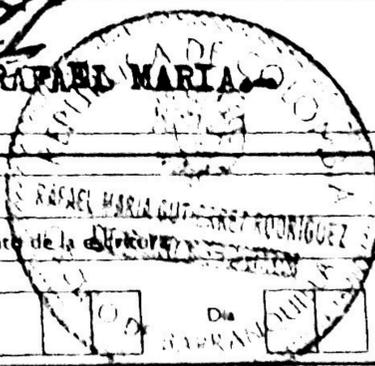
Apellidos y nombres completos: ELVIRA TAPIAS LUCILA FAUSTINA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 32.653.514 BARRANQUILLA

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: 20 08 Mes: ABR Día: 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]* GUTIERREZ RODRIGUEZ RAFAEL MARIA



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. Providencia	No. Escritura o Notaría	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Registro es fiel y Autentica Copia tomada de su original, que reposa en los archivos de Registro de esta Notaría. Para acreditar parentesco. Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Matrimonio.-

Decreto 2189/83, artículos 115D. ley 1260/70 y 1º.D. 278/72.

Barranquilla, 16 OCT. 2019



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-3465

Página 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 12:19:35 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 20-03-1974 RADICACION: 74 002254 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-03-1974
CODIGO CATASTRAL: 080010101000002180030000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010102180030000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FE N.30 MANZANA A. SITUADO EN ESTA CIUDAD EN EL PLANO RESPECTIVO EN LA ACERA NORTE, DE LA CARRERA 64 ENTRE CALLES 48 Y 49, QUE MIDE Y LINDA NORTE, 10.00 METROS CON LOTE 3 DE ESTA MANZANA, QUE ES DE PROPIEDAD PARTICULAR Y 10.00 METROS, CON LA CARRERA 64, ESTE 25.00 METROS CON LOTE 29 DE ESTA MANZANA, OESTE 23.00 METROS CON LOTE DE ESTA MANZANA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA URBANIZACION SANTA ANA CON MATRICULA N.040 0001337. URBANIZADORA DEL NORTE, ADQUIRIO EN MAYOR PORCION, JUNTO CON RICARDO FIELD MATTAR POR COMPRA A CASA CLUB LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N.19 OTORGADA EL 25 DE ENERO DE 1969 NOTARIA 4. DE ESTE CIRCULO. REGISTRADA EL 22 DE MARZO DE 1969, BAJO EL N.410 TOMO 2 IMPAR LIBRO 1. CASA CLUB LTDA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE EFECTUADO ANTE EL JUZGADO DE RENTAS NACIONALES DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DEL ATLANTICO, DENTRO DEL PROCESO QUE ADELANTE LA NACION CONTRA FABRICA FILTTA S.A. EL 4 DE JUNIO DE 1960, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1960, BAJO EL N.2897, FOLIO 297 TOMO 7. IMPAR, LIBRO 1. FABRICA FILTTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LA CIA. INDUSTRIAS NACIONALES S.A. EN LIQUIDACION Y A PARRISH Y CIA. S.A. SEGUN ESCRITURA N.599 OTORGADA EL 28 DE FEBRERO DE 1945, NOTARIA 3. REGISTRADA EL 8 DE MARZO DE 1945, BAJO EL N.552, FOLIO 386 TOMO 2. IMPAR, LIBRO 1. CONTIENE TRADICION.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CARRERA 64 CALLES 48 Y 49 48-116.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ACCION: Nro 001 Fecha: 30-05-1973 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1259 del: 26-04-1973 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA
CATEGORICACION: 106 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

URBANIZADORA DEL NORTE
RICARDO MATTER RICARDO CESAR C:3704169 X

ACCION: Nro 002 Fecha: 30-05-1973 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1259 del: 26-04-1973 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA
CATEGORICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RICARDO MATTER RICARDO CESAR X

ACCION: Nro 003 Fecha: 28-03-1974 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 148,000.00
Documento: ESCRITURA 247 del: 08-02-1974 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040 3486

Impreso el 17 de Septiembre de 2016 a las 12:19:36 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, (Titular de dominio incompleto)
DE FELD MATTER RICARDO CESAR E 3704169

A BARRIOS ANDRADE JUDITH ISABEL

22348812

ANOTACION Nro 004 Fecha 28 03 1974 Radicacion VALOR ACTIVO 103.000.000

Documento: ESCRITURA 241 del 08 02 1974 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION 101 HIPOTECA

PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, (Titular de dominio incompleto)
DE BARRIOS ANDRADE JUDITH

A FELD MATTER RICARDO CESAR

ANOTACION Nro 005 Fecha 28 03 1974 Radicacion VALOR ACTIVO 103.000.000

Documento: ESCRITURA 242 del 08 02 1974 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, (Titular de dominio incompleto)
DE FELD MATTER RICARDO CESAR

A BARRIOS ANDRADE JUDITH

ANOTACION Nro 006 Fecha 06 04 1976 Radicacion VALOR ACTIVO 103.000.000

Documento: ESCRITURA 432 del 05 03 1976 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA
Se cancela la anotacion No. 4

ESPECIFICACION 140 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, (Titular de dominio incompleto)
DE FELD MATTER RICARDO CESAR

A BARRIOS ANDRADE JUDITH

ANOTACION Nro 007 Fecha 06 04 1976 Radicacion VALOR ACTIVO 103.000.000

Documento: ESCRITURA 432 del 05 03 1976 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA
Se cancela la anotacion No. 5

ESPECIFICACION 241 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, (Titular de dominio incompleto)
DE FELD MATTER RICARDO CESAR

A BARRIOS ANDRADE JUDITH

ANOTACION Nro 008 Fecha 16 03 1989 Radicacion VALOR ACTIVO 103.000.000

Documento: RESOLUCION 001 del 14 10 1988 ESCRITURA 1000
ESPECIFICACION 080 VALORACION

PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, (Titular de dominio incompleto)
DE MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A BARRIOS ANDRADE JUDITH

ANOTACION Nro 9 Fecha 21 04 1996 Radicacion VALOR ACTIVO 103.000.000

Documento: CERTIFICADO 0037978 del 18 04 1996 FONDO DE VALORACION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040 3465

Página 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 12:19:35 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 8,

SPECIFICACION: 180 CANCELACION AFECCION DE INAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
BARRIOS ANDRADE JUDITH X

NOTACION: Nro 10 Fecha: 08-04-1997 Radicacion: 1997-13227 VALOR ACTO: \$ 42.000.000,00

Documento: ESCRITURA 1337 del: 31-03-1997 NOT 5 de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BARRIOS ANDRADE JUDITH ISABEL
ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO 72143099 X

NOTACION: Nro 11 Fecha: 08-04-1997 Radicacion: 1997-13227 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1337 del: 31-03-1997 NOT 5 de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO 72143099 X
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 860002965

NOTACION: Nro 12 Fecha: 02-12-2002 Radicacion: 2002-44669 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2147 del: 11-09-2002 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ARRIENDOS URQUIJO Y CIA. LTDA.
ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO X

NOTACION: Nro 13 Fecha: 21-04-2003 Radicacion: 2003-13089 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 846 del: 10-04-2003 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No. 12,

SPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2002-0453 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ARRIENDOS URQUIJO & CIA LTDA
ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO X

NOTACION: Nro 14 Fecha: 24-06-2008 Radicacion: 2008-26891 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 530 del: 19-06-2008 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF-132/08 EN PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE PEDRO

ELVIRA TAPIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

NOTACION: Nro 15 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-4454 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 009 del: 20-01-2009 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

19
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040 3465

Página 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 12:18:35 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 8.

SPECIFICACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

BARRIOS ANDRADE JUDITH

X

VOTACION Nro 10 Fecha 08-04-1997 Radicacion 1997 13227 VALOR ACTO \$ 42.000.000 00

Documento: ESCRITURA 1337 del 31-03-1997 NOT 5 de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BARRIOS ANDRADE JUDITH ISABEL

ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO

72143099

X

VOTACION Nro 11 Fecha 08-04-1997 Radicacion 1997 13227 VALOR ACTO \$

Documento: ESCRITURA 1337 del 31-03-1997 NOT 5 de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO

72143099

X

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

860002965

VOTACION Nro 12 Fecha 02-12-2002 Radicacion 2002 44669 VALOR ACTO \$

Documento: OFICIO 2147 del 11-09-2002 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ARRIENDOS URQUIJO Y CIA. LTDA.

ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO

X

VOTACION Nro 13 Fecha 21-04-2003 Radicacion 2003 13089 VALOR ACTO \$

Documento: OFICIO 846 del 10-04-2003 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

Se cancela la anotación No. 12.

SPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2002-0453 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ARRIENDOS URQUIJO & CIA LTDA

ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO

X

VOTACION Nro 14 Fecha 24-06-2008 Radicacion 2008 26891 VALOR ACTO \$

Documento: OFICIO 530 del 19-06-2008 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

SPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF-132'08 EN PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE PEDRO

ANTONIO ELVIRA TAPIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

VOTACION Nro 15 Fecha 05-02-2009 Radicacion 2009 4454 VALOR ACTO \$

Documento: OFICIO 009 del 20-01-2009 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BARRANQUILLA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-3465

Página 4

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 12:19:35 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 14.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE SUCESION N.132/08
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-03-2010 Radicacion: 2010-10061 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 808 del: 16-03-2010 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD 2008-01258 (MEDIDA CAUTELARI)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA S.A
A: ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO 72143099 X
A: Y SUCESORES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-10-2013 Radicacion: 2013-40492 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0288 del: 23-09-2013 DISTRITAL DE LIQUIDACIONES de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA N OFICIO 0288 (MEDIDA CAUTELARI)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
A: ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO 72143099 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-07-2014 Radicacion: 2014-30401 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0274 del: 26-06-2014 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION NO 0274 DE 26 DE JUNIO DEL 2014 (MEDIDA
CAUTELARI)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
A: ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO 72143099 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 02-09-2019 Radicacion: 2019-27024 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 92 del: 10-06-2019 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE B de BARRANQUILLA
Se cancela la anotacion No. 16.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO RADICADO 2008-01258
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201
A: ELVIRA TAPIA PEDRO ANTONIO 72143099 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-705 fecha 18-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 040-3465

Page 5

Impreso el 17 de Septiembre de 2019 a las 12:19:36 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

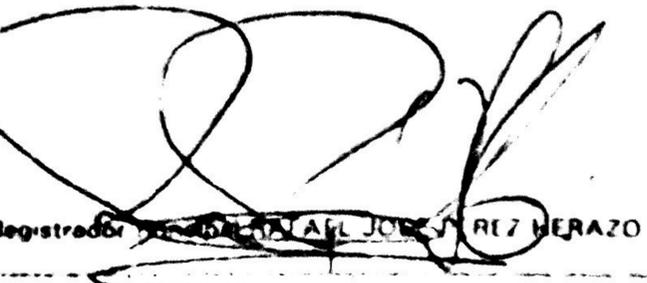
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

SUARIO: LIQUID42 Impreso por: LIQUID42

URNO: 2019-177899

FECHA: 17-09-2019



Registrador: **JOSE ALBERTO REZ HERAZO**





REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE INTERIORES

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Nº 00250713

Fecha de inscripción: 19 4 19 54
Lugar: Pinar del Rio

Nombre del matrimonio: **GUILLERMO TA- APT. AN' DE (C) - MARRANQUILLA**

Identificación de los contrayentes:
Nombre: **GUILLERMO TA- APT. AN' DE (C) - MARRANQUILLA**
Edad: 01930

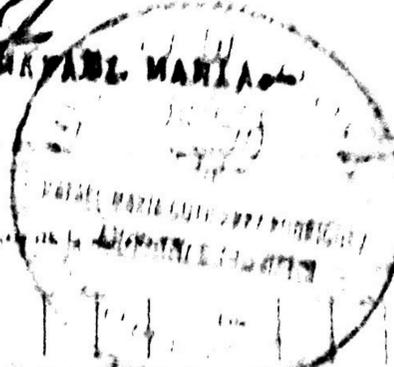
Nombre del matrimonio: **ELVIRA CAMPO MONTIQUER**
Identificación de los contrayentes:
Número: **1.428.579 KOPAYAN**

Nombre del matrimonio: **TAPIA FERRER LUICILA MESTRE**
Identificación de los contrayentes:
Número: **29.3173519 MARRANQUILLA**

Nombre del matrimonio: **ELVIRA TAPIAS LUICILA PAUTEPINA**
Identificación de los contrayentes:
Número: **38.6930714 MARRANQUILLA**

Fecha de inscripción: 00 08 19 54
Lugar: Pinar del Rio

Nombre y cargo del funcionario que autoriza:
CRISTÓBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CRISTÓBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Reglas de separación de la sociedad	No. Índice	Porcentaje	Fecha de inscripción

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (N.º, sexo y nacimiento)	Indicador social de nacimiento

PROVIDENCIAS

N.º de expediente	Fecha de inscripción	Indicador social de nacimiento

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Registro es fiel y Autentica Copia tomada de su original, que reposa en los archivos de Registro de esta Notaria. Para acreditar parentesco. Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Matrimonio.-

Decreto 2189/83, artículos 115D. ley 1260/70 y 1º.D. 278/72.

Barranquilla, 16 OCT. 2019



Rafael Maria Gutierrez Rodriguez

**RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA**

030016001257 6004 - 00089

09 ENE 30 A 11:19

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
CIUDAD.

flia 52
Rad N° 0089

Ref. Denuncia penal contra **LUIS HORACIO BETANCUORT ESCOBAR**.

ENRIQUE ELVIRA CAMPO, mayor, con residencia y vecindad en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 1.428.579 expedida en Popayán, de manera comedida me permito mediante el presente escrito formular denuncia penal contra el señor **LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR**, también mayor y de esta vecindad, por los presuntos punibles de hurto en circunstancias de agravación punitiva, falsedad material en documento público, Y Fraude Procesal, donde Resultan víctimas y perjudicados la señora **LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA** y el suscrito, amén del ESTADO. COLOMBIANO. Todo por los siguientes:

1. HECHOS.

1.1º.- La señora **LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA** y el suscrito, en nuestra condiciones de padres del finado **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**, acudimos antes los Jueces de Familia de esta ciudad, por competencia, para demandar la declaratoria de apertura y radicación del proceso sucesorio de nuestro difunto hijo, llamados por Ley a sucederle, por cuanto el finado, quien muriera el día 15 de Marzo del año 2.008, en esta ciudad. No contrajo matrimonio, ni convivió extramatrimonialmente con nadie, ni procreo hijo alguno, ni fue adoptante.

La demanda sucesoria, correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, radicada bajo el número 181-2008., en razón de su último domicilio y residencia.

1.2º.- Dentro de la relación de los inventarios y avalúos de bienes del causante, entre otros, se incluyeron. a).- Un automotor de placa QHI 668, marca Renault Twingo Authentic, modelo 2.006. Color Gris Platina, de propiedad del causante, conforme al Funal N° 152268707-11001, de la oficina de tránsito de Barranquilla "Metrotransito"; b) Los dineros depositados en la cuenta de ahorros número 24506370683 de la entidad bancaria COLMENA BCSC, oficina Prado de esta ciudad, de titularidad del causante.

1.3).- El vehículo identificado arriba, conforme al oficio Arch-4212-E de fecha Julio 28 del presente año, emanado de la empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A., arrimado al proceso sucesoral, informa que aparece en su registro, como nuevo propietario del vehículo de marras, el señor **LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.173.109 expedida en Barranquilla, desde el día 26 de Marzo del presente año.

Asimismo, conforme al extracto de la cuenta de ahorros del finado, COLMENA CBSC, se registra para la fecha del 26 de Marzo del presente año, un retiro de dinero en efectivo, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$5.202.000.00) y, de acuerdo a informaciones personales, la transacción fue realizada por el señor **LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR**, amén de otros manejos indebidos que afectó la cartera de ahorros.

Por último, mediante apoderado judicial, el señor **LUIS HORACIO BETANCOURT ESCOBAR**, procuró abrir el proceso sucesorio, en calidad de acreedor del causante, demanda que le correspondería al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad., para ello se valió de un cheque de fecha 14 de Marzo del presente año, a su orden por valor CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00), el cual fue impagado por el banco girado, instrumento distinguido por el número 000008 de la cuenta corriente número 315004739 del banco ganadero BBVA, sucursal Metrocentro de esta ciudad, perteneciente a nuestro finado hijo **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**.

1.4).- El señor **LUIS HORACIO BETANCUORT ESCOBAR**, valléndose de la amistad y el afecto que le dispensará en vida nuestro hijo, en su condición de su empleador; como también de nuestras avanzadas edades seniles y, la candidez frente a sus reales intenciones. Se hizo de manera abusiva, tanto a bienes como a documentos públicos y privados que le amparaban su

titularidad propietaria, y del archivo informático (Software profesional) de exclusiva propiedad del finado hijo, que guardaba en su establecimiento comercial denominado "Horizonte Comunicaciones" ubicado en la Carrera 64 N° 48-116 de esta ciudad. Lugar, del cual hasta el momento tiene acceso, como resultado de las intimidaciones a que nos tiene sometidos. Tales conductas terminan lesionando nuestros derechos, por el constante detrimento a la masa herencial. Es así, que al día siguiente del fallecimiento de nuestro hijo, sustrajo clandestinamente el vehículo del lugar donde su dueño, el finado **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**, lo guardaba; Luego, por conocimiento de mis hijas, **LUCILA y MARIELA ELVIRA TAPIA**, quienes para la época, contactaban profesionales del derecho para los fines pertinentes de la sucesión, en cita con el abogado **DOUGLAS FRANCISCO CAPELLE GARCIA**, oficina ubicada en el inmueble N° 2° de la calle 72 N° 48-05 de esta ciudad, el denunciado y de su acompañante, abogada **MERY BEATRIZ ROMERO BENITEZ**, manifestó que el automotor era de su propiedad, puesto que había hecho el traspaso de su dominio, lo que quiere decir, que el documento público (Funeral), no solo fue objeto de la imitación de la firma del titular, sino que También le insertó en su contenido declaraciones contrarias a la verdad, puesto que para la fecha de la creación del documento, nuestro hijo era persona fallecido. Lo que indica sin duda que el sindicado vulneró no solo el bien jurídico tutelado de la fe pública sino también del patrimonio económico privado.

De la misma manera dolosa, retiró y sustrajo, el día 26 de Marzo del presente año, tal como aparece inscrito en el extracto bancario, de la cuenta de ahorro del finado la suma de CINCO MILONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$5.202.000.00), operación esta, como tantas otras realizó, simulando o suplantando la persona de nuestro hijo, puesto que para la fecha, como se puede advenir **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**, era difunto. Comportamiento con el cual también erosionó los bienes jurídicos tutelados ya indicados.

El denunciado fuera de cualquier escrúpulo con la memoria del difunto, y de sus padres, simuló ante la autoridad judicial, de ser tenedor a la orden de un cheque girado por nuestro hijo. el día 14 del mes de Marzo, es decir, un día antes de su muerte, tiempo, en el cual se le presentaba los fuertes dolores sintomáticos de la enfermedad, que lo condujo a cuidados intensivos en la Clínica Mediesp Ltda, de esta ciudad, lugar, donde dejó de existir en las horas del siguiente día. Con dicho título, alcanzó en condición de acreedor del finado, que el Despacho del Juzgado Sexto de Familia, decretará la

declaración de apertura y radicación del proceso de sucesión de **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**, y el reconocimiento como su acreedor, mediante el auto de fecha 29 de Abril del año 2008. Proceso, que terminó en desistimiento mediante auto de fecha 24 del mismo año, luego que el suscrito y señora desistieron tal denuncia. Esta conducta se opone contra al bien jurídico protegido en nuestro ordenamiento jurídico (Código Procesal) como lo es la Eficaz y Recta Impartición de Justicia.

3. PRUEBAS

3.1.- Documentales:

2.1.1.- Copia fotostática del registro civil de defunción del señor **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**.

2.1.2.- Copia fotostática de la providencia del juzgado Tercero de Familia donde se declara la apertura de la sucesión del causante, y el reconocimiento como sus herederos al suscrito y a la señora **LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA**.

2.1.3.- Copias fotostáticas del folio N° 152268707 donde aparece como titular del vehículo de marcas, **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**, aún después de su muerte. Y, del oficio N° Arch 4212 E procesado por METROTRANSITO S.A. por medio del cual informan que el titular del automotor es el denunciado, a partir del día 26 de Marzo del presente año.

2.1.4.- Copias fotostáticas del extracto de cuenta pagadero N° 24506370083 y de sus últimas transacciones, donde aparece la anotación del retiro dinerario ya explicitado.

2.1.5.- Copia fotostáticas del cheque N° 00000008, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00), de la cuenta corriente personal del finado y distinguida con el número 351004739 del Banco Ganadero BBVA sucursal Metrocentro, de esta ciudad, del cual funge como girado a su orden el denunciado.

2.1.6.- Copia fotostática de la demanda de sucesión intestada del causante **PEDRO ANTONIO ELVIRA TAPIA**, a instancia del denunciado en calidad de acreedor del fallecido; de los autos de declaración de apertura y radicación, y de la aceptación del desistimiento por parte nuestra de continuar con su trámite.

2.1.7.- Certificado de Cámara de Comercio sobre la existencia y representación del establecimiento comercial **COMUNICACIONES HORIZONTE**, de propiedad del finado.

17

2.2ª.- Testificales.

2.1.- Solicito se sirva citar y hacer comparecer a los señores **LUCILA y MARIELA ELVIRA TAPIA, DOUGLAS FRANCISCO CAPELLE GARCIA, HUMBERTO LUIS LLANOS RODRIGUEZ Y CAMILO MARIMON AYOLA**, para los efectos de escucharlos bajo la gravedad del juramento, y digan todo lo que le conciernen sobre los hechos materia de la presente denuncia

2.3ª.- Periciales.

2.3.1.- Sírvase ordenar las experticias técnicas que su señoría considere pertinente a fin de verificar si las firmas que aparecen en el documento contentivo del traspaso del derecho de propiedad del automotor aludido y del título valor (Cheque) N° 0000008, de la cuenta corriente N° 315004739 del Banco Ganadero BBVA de esta ciudad, corresponden a la rúbrica que acostumbraba usar el finado en sus actos públicos y privados. Para ello, nos indicará los documentos idóneos a aportar para tales fines.

2.4ª.- Inspección Judicial.

2.4.1.- Al registro contable de la cuenta de ahorro del finado, en la entidad COLMENA BCSC, oficina Prado. Para establecer entre otros actos, el retiro de dinero de en esa cartera, el día 26 de Marzo del año 2.008.

3 .OFICIOS-

3.1.-Sírvase señor fiscal ordenar los correspondientes oficios a las siguientes autoridades administrativa y judicial, a efecto que remitan a esta oficina investigativa las certificaciones a que diere lugar. Así:

3.1.1.- **METROTRANSITO S.A.** de esta ciudad, para que expidan el registro de propiedad del automotor plurimencionado.

3.1.2.- Al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** de esta ciudad, para que certifiquen si en ese Juzgado, se tramitaba el proceso correspondiente al N° 132-008, y quienes eran partes en el mismo.

3.1.3.- A la clínica **MEDIESP LTDA**, para que certifiquen la fecha de ingreso y ocurrencia del deceso de nuestro hijo en dicho lugar.

4. DERECHO

18

4.1.-Fundamento la presente denuncia, en los artículos 66 y s.s, del Código Procesal Penal; Art. 239, 241, 287, 289,291 296 y 453 del Código Penal.

5. ANEXOS

5.1.-Me permito anexar con al presente denuncia los documentos relacionados como pruebas documentales.

6.- NOTIFICACIONES

6.1.El suscrito y la señora LUCILA ESTHER TAPIA DE ELVIRA, la recibirá en la calle 54 N° 63-20 de esta ciudad.

6.2.El señor LUIS HORACIO BETANCUORT ESCOBAR en la Carrera 64 N° 48-116 de esta ciudad.

6.3.-Las señoras LUCILA Y MARIELA ELVIRA TAPIA en la Carrera 46 N° 68-29 de esta ciudad.

6.4.-El señor HUMBERTOLUIS LLANOS RODRIGUEZ, en la Calle 54 N° 63-20 de esta ciudad.

6.5.-El señor CAMILO MARIMON AYOLA en la Calle 49 N° 67B-94 de esta ciudad.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, el cual se considerará prestado con la presentación de la presente denuncia criminal. Que los hechos relatados en la misma, no ha sido puestas a disposición de autoridad penal alguna. Asimismo, manifiesto el conocimiento sobre la responsabilidad penal que implica la falsa denuncia sobre persona determinada..

De los señores Fiscales, atentamente.

Enrique Elvira Campo

ENRIQUE ELVIRA CAMPO.

C.C. N° 1428579